

Ordenanzas municipales

**Modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004**

**Versión:** Texto inicial publicado el 04/07/2013

**Identificador:** ANM 2013\97

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas municipales

**Fecha de Disposición:** 26/06/2013

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2013/07/04/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2013/07/04/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2013/07/04/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2013/07/04/(1)/dof/spa/pdf)

**Publicaciones:**

- BO. Ayuntamiento de Madrid 04/07/2013 num. 6954 pag. 6-9.
- BO. Comunidad de Madrid 04/07/2013 num. 157 pag. 188-194.

**Afecta a:**

- Modifica título de la ordenanza, título del título I, artículos 1 y 2, título del artículo 3, artículos 4, 6 a 10, título del título II, artículos 11 y 12, título del título III, artículos 14 a 16, 17.2, 18, título del artículo 19, disposición adicional y anexo; y añadido artículo 20 a la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004. ANM 2021\337

## **Modificación de 26 de junio de 2013 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004**

El 28 de septiembre de 2004 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.

La Ordenanza vino a sustituir a la regulación de septiembre de 1997 relativa a las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad individual y familiar y se dictó con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El texto en vigor ha dado continuidad a la trayectoria de compromiso del Ayuntamiento de Madrid con los mandatos constitucionales de protección social y económica de la familia de conformidad con las atribuciones conferidas a los municipios por la normativa de régimen local y las reglas establecidas desde la primera Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Madrid aprobada en 1984.

Tanto las ayudas económicas de emergencia social como las temporales de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

La experiencia acumulada durante estos años y la necesaria adecuación de los servicios sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal aconsejaron que ya en el año 2010 se creara en el ámbito del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales un grupo de trabajo, en el que también han participado representantes de varios Distritos, orientado al análisis de los resultados de la aplicación de la Ordenanza y a la formulación de propuestas de mejora.

En el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión celebrada el 25 de julio de 2012 se ha sustanciado una proposición del Grupo Municipal Socialista sobre la Ordenanza y tras el oportuno debate se ha aprobado por unanimidad la enmienda transaccional "in voce" defendida por la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales en el sentido de que "Se proceda a modificar la Ordenanza de Prestaciones Sociales de carácter Económico para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social y se incluirán para su estudio y valoración los cuatro puntos propuestos en la enmienda transaccional presentada por el Grupo Municipal Socialista, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes y el Grupo Municipal de UPyD".

Por otra parte, el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid ha planteado en un documento fechado el 15 de noviembre de 2012 una serie de propuestas para una reformulación de la Ordenanza.

Sobre la base de las aportaciones mencionadas y en cumplimiento del Acuerdo de 25 de julio de 2012 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid se aborda esta modificación que ante todo pretende, manteniendo la estructura de la Ordenanza y sus disposiciones más características y consolidadas en el quehacer de los Servicios Sociales, mejorar todos aquellos aspectos que puedan acercar aún más este sistema público a las personas que lo necesitan.

**Artículo único.** *Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004.*

La Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004 queda redactada como sigue:

Uno.- El título de la Ordenanza pasa a ser el siguiente:

"Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid".

Dos.- El Título I queda redactado como sigue:

## "TÍTULO I

### **Objeto y características generales de las ayudas económicas".**

Tres.- El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

"El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid en las modalidades de ayudas económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales de especial necesidad".

Cuatro.- El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

"Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por un trabajador social".

Cinco.- El título del artículo 3 queda redactado como sigue:

"Artículo 3. *Temporalidad de las ayudas económicas*".

Seis.- El título y el contenido del artículo 4 quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas*.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de un Centro de Servicios Sociales e integrada en un proceso de intervención social.

c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 90 por ciento del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en ayudas de emergencia social o situaciones especialmente graves, cuando no se solventa la necesidad, apreciadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la propuesta de resolución.

d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio. Excepcionalmente, en las ayudas de emergencia para la cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras, podrá ser abonado al solicitante de acuerdo con lo que se indique en el informe social municipal, que también determinará si la justificación del gasto ha de ser previa o posterior al abono".

Siete.- El título y los apartados 2 y 3 del artículo 6 quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 6. *Incompatibilidad de las ayudas económicas*".

"2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse por el Ayuntamiento de Madrid. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y deudas contraídas con anterioridad a la petición de ayuda, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar".

Ocho.- El título y el contenido del artículo 7, quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 7. *Clasificación de las ayudas económicas*.

Las ayudas económicas se clasifican en:

- a.- Ayudas económicas de emergencia social.
- b.- Ayudas económicas temporales de especial necesidad".

Nueve.- El título y el contenido del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 8. *Definiciones de las ayudas económicas*.

1. Las ayudas económicas de emergencia social son aquellas que están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural y urgente y tienen carácter extraordinario y no periódico.

2. Las ayudas económicas temporales de especial necesidad son aquellas ayudas dirigidas a apoyar procesos de integración social y desarrollo personal".

Diez.- El título y el contenido del artículo 9 quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 9. *Destino de las ayudas económicas*.

1. Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad pueden ser para:

- a) Necesidades básicas de alojamiento.
- b) Necesidades básicas de alimentos.
- c) Alojamiento temporal para personas mayores.
- d) Pequeñas reparaciones de vivienda habitual por situaciones sobrevenidas y ayudas técnicas consistentes en adaptaciones geriátricas o similares, cuando se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio en el informe social municipal.

Tanto las reparaciones de vivienda como las adaptaciones geriátricas que conlleven pequeñas obras en la misma, requerirán informe previo de los servicios técnicos competentes sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.

e) Comedor para mayores.

f) Escuela Infantil.

g) Comedor escolar.

h) Actividades preventivas para menores en riesgo de exclusión.

i) Gastos excepcionales y otros gastos tales como medicinas, gafas, audífonos y enseres, valorados por los Trabajadores Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

2. En las resoluciones e Instrucciones a las que se alude en la disposición adicional se establecerán, a efectos informativos, las equivalencias que procedan entre las ayudas económicas previstas según su destino en el apartado 1 del artículo 9 y las que contempla la Comunidad de Madrid".

Once.- El artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

"Los criterios a valorar para la concesión de éstas ayudas, son los recogidos en el anexo".

Doce.- El artículo 11, queda redactado del siguiente modo:

"Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas municipales las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo ascendientes mayores de 65 años, hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, en aras de una adecuada protección social, circunstancia que deberá justificarse en el informe social municipal".

Trece.- El Título II queda redactado como sigue:

## "TÍTULO II

### **Beneficiarios de las ayudas económicas".**

Catorce.- El título y el contenido del artículo 12 quedan redactados como sigue:

"Artículo 12. *Requisitos de los beneficiarios*

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.

2. Estar empadronado en el distrito al cual se dirige la solicitud o en el municipio de Madrid en las solicitudes a tramitar por el Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, salvo, en ambos supuestos, en situaciones excepcionales justificadas en el informe social municipal.

3. Acreditar la situación de necesidad.

4. Aportar la documentación exigida en cada caso.

5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social".

Quince.- El Título III queda redactado como sigue:

### "TÍTULO III

#### **Gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas económicas".**

Dieciseis.- El título y el contenido del artículo 14 quedan redactados como sigue:

"Artículo 14. *Documentación.*

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Relativa a la identidad y situación familiar:

a) Fotocopia del DNI del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, la fotocopia del NIE, o en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI, NIE u otro documento del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza aprobada por acuerdo de 30 de marzo de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento del solicitante expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acredite el matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.

2. Relativa a la situación económica:

a) En el modelo oficial de solicitud, autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica temporal de especial necesidad o emergencia social solicitada.

b) Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se requerirá al interesado declaración responsable relativa a sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

- c) Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.
- d) En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.
- e) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Los beneficiarios estarán exonerados de efectuar la declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.

- f) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.
- g) Recibos o justificantes de los gastos derivados del uso de la vivienda cuando se trate de solicitudes de ayuda para alojamiento.
- h) Cuando el solicitante sea receptor de RMI, la comprobación de la situación económica se realizará por los Servicios Sociales Municipales mediante consulta y documento obtenido directamente de la aplicación informática de la Comunidad de Madrid para la gestión de la RMI.

3. Relativa a la situación de emergencia social o especial necesidad:

- a) Fotocopia de los documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.
- b) Fotocopia de los documentos oficiales acreditativos del reconocimiento por el órgano competente de la Comunidad de Madrid del grado de discapacidad del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado en la solicitud.
- c) Informe médico acreditativo de enfermedad crónica del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado.

4. Para ayudas de becas de comedor y de Escuela Infantil se presentará además fotocopia de la solicitud de participación en la convocatoria de la Comunidad de Madrid para la obtención de una ayuda de la misma naturaleza y finalidad, que se encuentre abierta en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, documento justificativo de no haber podido concurrir a dicha convocatoria.

5. La Administración podrá requerir en su caso los documentos originales para su cotejo.

6. Cuando se trate de ayudas de emergencia social o de situaciones especialmente graves y la documentación exigida no pueda ser aportada por causas ajenas al solicitante, se podrá dar curso a la solicitud con el compromiso de aportar dicha documentación con carácter previo a la propuesta de resolución.

La documentación requerida se presentará por la unidad familiar solicitante de la ayuda económica".

Diecisiete.- El título y las letras c), d), e) y f) del artículo 15, quedan redactadas del siguiente modo:

"Artículo 15. *Procedimiento para la concesión de las ayudas económicas*".

"c) Estudio y valoración de la petición y de la situación familiar por parte de un trabajador social del Centro de Servicios Sociales del Distrito o de Centros del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, que necesariamente incluirá la realización de la historia social familiar y el diseño de intervención social personalizado, con mención de la modalidad de ayuda y del plazo de duración.

d) Propuesta de resolución del superior jerárquico del que dependa la unidad administrativa que la tramita.

e) Resolución del órgano competente, que deberá dictarse en un plazo máximo de quince días naturales, plazo máximo que, en el caso de las ayudas económicas de emergencia social, será de cinco días naturales, computado en ambos supuestos desde la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

f) Notificación al solicitante de la resolución motivada, con expresión de los recursos que procedan".

Dieciocho.- El título y el contenido del artículo 16 quedan redactados del siguiente modo:

"Artículo 16. *Gestión económica de las ayudas.*

1. Salvo en el caso de créditos centralizados cuya gestión corresponde al Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, la gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará en los Distritos con cargo a sus respectivos programas presupuestarios.

En el supuesto de cambio de domicilio dentro del municipio de Madrid, habrá de comunicarse al Distrito que ha concedido la ayuda para que éste traslade el expediente al que pertenece el nuevo domicilio. En el plazo de quince días se procederá a reevaluar la situación por el trabajador social asignado al beneficiario.

2 .Las ayudas económicas de emergencia social se harán efectivas a través del sistema de anticipos de caja fija, a excepción de las que deban imputarse al capítulo 7 del presupuesto de gasto".

Diecinueve.- El apartado 2 del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

"2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante certificación municipal comprensiva de los antecedentes, informes y circunstancias concurrentes".

Veinte.- El título y el contenido del artículo 18 quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 18. *Extinción de las ayudas económicas.*

Los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

a) Cuando el beneficiario incumpla los compromisos que adquirió en el diseño de intervención social.

b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

d) Cumplimiento de plazo de duración de la prestación económica.

e) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.



f) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

g) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

h) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el Centro o Unidad que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, evaluará si es pertinente o no su continuidad.

En el caso de los supuestos b ), f) y g), así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, el órgano municipal competente dará traslado de estas circunstancias a los Servicios correspondientes del Ayuntamiento de Madrid, para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y sancionador si procediera".

Veintiuno.- El título del artículo 19 queda redactado como sigue:

"Artículo 19. *Comprobación de las ayudas económicas*".

Veintidós.- Se añade un nuevo artículo, numerado como 20, redactado como sigue:

"Artículo 20. *Informe anual de seguimiento y evaluación de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales*".

Con la finalidad de realizar el análisis, grado de cumplimiento del objetivo de integración social y mejora del sistema de concesión de las prestaciones, el Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales elaborará, con la participación de los distritos, un informe anual de seguimiento y evaluación de las ayudas económicas".

Veintitrés.- La disposición adicional queda redactada del siguiente modo:

"Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el anexo, con arreglo a una escala validada y estandarizada.

Las Instrucciones de aplicación fijarán también el protocolo de comprobación de oficio de los listados de ayudas de otras Administraciones Públicas en los que pueda existir concurrencia con las que tramita el Ayuntamiento de Madrid".

Veinticuatro.- El título del anexo queda redactado del siguiente modo:

"Criterios para valoración de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid".

Veinticinco.- El primer párrafo del apartado 1 del anexo queda redactado del siguiente modo:

"- Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental, persona sin hogar)".

**Disposición transitoria. *Tramitación de procedimientos.***

Los procedimientos para la concesión de las ayudas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, se tramitarán y resolverán conforme al procedimiento resultante derivado de la presente modificación.

**Disposición final. *Entrada en vigor.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del acuerdo de aprobación y de la modificación de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*